



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS (ANI)
DEMANDADOS: LIBIA MANRIQUE DE TRUJILLO, ECOPEPETROL S.A., TRANSELCA
S.A. E.S.P, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y la
UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
RADICADO: 47189315300120210009900

QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Mediante memorial radicado el 12 reciente, el apoderado de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS (ANI)** allegó memorial en que indica que aporta "(...) el audio publicado en la emisora RCN Radio, dando cumplimiento a lo requerido mediante auto del día 06 de mayo de 2022, en el cual se evidencia que lo mencionado corresponde al edicto emplazatorio".

Contrario a lo que aduce el profesional del derecho, lo requerido en auto del 8 de julio fue "(...) el certificado que cumpla con las exigencias previstas en el Art. 108 del C. G. del P.", dado que el aportado indica que se dio lectura al proveído del 10 de junio de este año, este es, a través del cual fue requerida la promotora para que cumpliera con la mencionada carga, lo que se corrobora con el audio arrimado.

Y nuevamente, se itera, causa extrañeza a este despacho tan magno descuido del apoderado demandante, cuando lo requerido es claro y preciso y responde a lo dispuesto en el Art. 108 del C. G. del P., el cual, en ninguna de sus normas alude al arrimo del "audio" de la divulgación, sino a la constancia que indique que se dio lectura al edicto que, se insiste, fue compartido a aquél por la secretaría de este despacho y que reposa en el legajo (contentivo de la información que señala en artículo en comentario), cuyo vínculo también se le remitió, bastando tan sólo efectuar una revisión del expediente electrónico, pero contrario a la diligencia que se esperaría del profesional que representa los intereses de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS (ANI)**, se ha mostrado descuidado frente a la carga que le corresponde, de ahí que sea imperioso requerirlo nuevamente y se le conminará para que sea más concienzudo con la actuación procesal de su cargo, pues de ello depende que se cargue la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y, si es el caso, designar curador ad litem que represente los intereses de la señora **LIBIA MANRIQUE DE TRUJILLO**.

Por lo anterior, el **JUZGADO**:

RESUELVE

1. REQUERIR NUEVAMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS (ANI)** a fin de que allegue el certificado que cumpla con las exigencias

previstas en el Art. 108 del C. G. del P., de conformidad con lo brevemente expuesto.

2. CONMINAR al apoderado de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS (ANI)** para que sea más concienzudo con la actuación procesal de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

Juez

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO Nº 028 de 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e3448c3dbf9a7616ad2efc29b15928ed6478c07b6b7ecb09b87a372acec001**

Documento generado en 15/07/2022 09:32:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>